



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

- 6207 Decreto n.º 258/2025, de 18 de diciembre, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la subvención a otorgar por concesión directa a la asociación AGRUPAL, destinada a apoyar la realización de actividades de promoción de los productos alimentarios de la Región de Murcia en países terceros.**

La exportación española de productos alimentarios ha mantenido en los últimos años una trayectoria creciente en valor y volumen, consolidando a España como uno de los principales proveedores de alimentos de la Unión Europea y de numerosos mercados internacionales. Nuestro país sigue incrementando el valor de sus exportaciones, manteniendo su posición de liderazgo en los mercados comunitarios y reforzando progresivamente su presencia en países terceros.

Al desglosar los datos entre exportaciones a la Unión Europea y países terceros durante la última década, se observa, sin embargo, una clara necesidad de diversificar mercados y de reforzar el posicionamiento en determinadas áreas geográficas extracomunitarias, en las que compiten cada vez más países terceros con estructuras de costes muy competitivas.

En los últimos años se han registrado, además, episodios de inestabilidad comercial y tensiones en el comercio internacional (incrementos de costes logísticos, barreras técnicas, incertidumbres regulatorias, posibles aranceles en determinados mercados, etc.) que pueden incidir negativamente en la competitividad de los productos alimentarios de la Región de Murcia en países terceros, obligando a las empresas a redoblar esfuerzos de promoción y apertura de nuevos mercados.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es una de las más importantes de España en la producción y transformación de productos alimentarios, destacando tanto por la potencia de su sector primario como por el desarrollo de su industria agroalimentaria, que constituye uno de los pilares de la economía regional, por su contribución al PIB, al empleo y a la cohesión territorial. La calidad, seguridad y diversidad de la oferta regional permiten atender a un mercado internacional cada vez más exigente.

La Agrupación de Industrias Alimentarias de Murcia, Alicante y Albacete (AGRUPAL) es una asociación empresarial que agrupa a un número relevante de industrias alimentarias y de materias auxiliares, con una dilatada trayectoria en la defensa de los intereses del sector, la mejora de su competitividad y la prestación de servicios comunes, entre los que se incluye el apoyo a la promoción exterior y a la presencia en ferias y eventos internacionales de carácter agroalimentario.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, consciente de la importancia estratégica del sector agroalimentario, de los nuevos retos a los que se ve sometido y de su contribución a la economía regional, considera conveniente apoyar a AGRUPAL en la realización de actividades de promoción de los productos



alimentarios de la Región de Murcia en países terceros, con la finalidad de impulsar su posicionamiento, incrementar su competitividad exterior y favorecer la apertura de nuevos mercados, así como consolidar y diversificar las exportaciones y reforzar la imagen de los productos regionales en dichos mercados.

El presente Decreto, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la asociación AGRUPAL para la finalidad indicada anteriormente, entendiendo que existen razones de interés público y social que justifican su concesión y que determinan la improcedencia de su convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A la vista de lo anteriormente expuesto, a propuesta de la Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2025, de conformidad con lo previsto en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno, en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo

Artículo 1. Objeto, finalidad y razones que acreditan el interés público de su concesión y la dificultad de su convocatoria pública.

1. El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Asociación AGRUPAL (Agrupación de Industrias Alimentarias de Murcia, Alicante y Albacete), destinada a apoyar la realización de actividades de promoción internacional de los productos alimentarios elaborados en la Región de Murcia en mercados de países terceros, con la finalidad de impulsar su posicionamiento, incrementar su competitividad exterior y favorecer la apertura de nuevos mercados.

2. AGRUPAL agrupa a un número significativo de industrias alimentarias y empresas vinculadas, actuando como entidad representativa del sector, con capacidad para organizar y coordinar actuaciones de promoción en mercados exteriores, especialmente en países terceros, y para canalizar la participación conjunta de sus asociados en ferias internacionales, misiones comerciales y otras acciones de promoción.

La posición singular de AGRUPAL, su representatividad en el sector de la industria alimentaria regional y el hecho de que sus actuaciones de promoción se dirigen al conjunto de sus empresas asociadas –que aglutinan una parte muy relevante de la producción y transformación de productos alimentarios con vocación exportadora– justifican la utilización del procedimiento de concesión directa, al resultar difícilmente aplicable el régimen de concurrencia competitiva sin menoscabo de la eficacia de la actuación y del carácter integral de las acciones de promoción.

Artículo 2. Actuaciones subvencionables.

1. Las actividades de promoción objeto de concesión serán:
 - a) Summer fancy food NY. 28-30 junio 2026.



b) International Food & Drink Event (IFE) London. 30 marzo - 1 abril 2026.

c) SIAL Shanghai 18-20 mayo 2026.

d) Realización de eventos paralelos a la celebración de las ferias, tanto dentro como fuera de la feria, con objeto de promocionar los productos alimentarios de la Región de Murcia, consistentes en recepciones en hoteles o locales adecuados para invitar a medios de prensa especializados y distribuidores, aunque la asociación solicitante no tenga stand propio en la feria que corresponda, siempre y cuando la Región de Murcia tenga espacio exposito en dicha feria.

2. Las actividades previstas se realizarán con cargo a estas ayudas siempre que no hayan sido organizadas ni subvencionadas por cualquier otro organismo público.

Artículo 3. Gastos subvencionables.

Con carácter general, se considerarán gastos subvencionables aquellos que respondan inequívocamente a la naturaleza de la actividad subvencionada, se realicen a lo largo del periodo de ejecución previsto y correspondan a gastos directos de la asociación.

En particular, los gastos correspondientes según la actividad serán los siguientes:

a) Participación con stand en ferias y eventos sectoriales en terceros países:

1. Gastos alquiler de suelo, montaje de stand, decoración, productos a exponer, contratación de azafatas/os para atención en el stand.

2. Entradas y tasas de participación y asistencia la feria y sus eventos paralelos, seguros de accidentes y responsabilidad civil y otros servicios directamente relacionados con la actividad a desarrollar.

b) Realización de eventos paralelos relacionados directamente con la celebración de las ferias incluidas en el artículo 2 en los que se incluyen: gastos de alquiler de local, medios audiovisuales, servicio de catering.

c) Materiales y medios de difusión y promoción:

1. Gastos en comunicación. Mailing. Convocatoria a medios.

2. Gastos de la producción de materiales de promoción en actuaciones de difusión y promoción para mostrar en expositores o degustación de producto en actuaciones relacionadas en el apartado b) condicionado a que corresponda como máximo del 10% de la ayuda total y se contrate con terceros.

Artículo 4. Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social.

2. La concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca en la que se especificará que los compromisos y condiciones aplicables serán los previstos en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones.

Artículo 5. Beneficiaria.

1. Será beneficiaria de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, la entidad: Agrupación de Industrias Alimentarias de Murcia, Alicante y Albacete (AGRUPAL), con N.I.F. G30065361.



2. La beneficiaria deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el modo previsto en la citada ley y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.

3. Asimismo, la beneficiaria deberá asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en Materia de Subvenciones y Ayudas Públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021. En consecuencia, con carácter previo a la firma de la resolución de concesión, la beneficiaria de la ayuda deberá firmar un compromiso expreso de cumplimiento del repetido apartado VI del Código, incluido como anexo I del presente decreto.

Artículo 6. Obligaciones de la asociación beneficiaria.

La Asociación beneficiaria quedará, en todo caso, sujeta al cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y las previstas en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, así como a las demás que resulten concordantes, y en especial, a las siguientes:

a) Realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención.

b) Remitir al órgano competente en materia agroalimentaria una memoria inicial de planificación de las actuaciones antes del inicio de las mismas, detallando calendario, objetivos, presupuesto y material promocional previsto.

c) En caso de contratar el diseño y construcción de stands o la organización de eventos con empresas externas, convocar al menos a tres empresas especializadas para que presenten ofertas, cumpliéndose los principios de transparencia, no discriminación e igualdad de trato, y remitir a la Consejería el proyecto de la empresa seleccionada con una antelación mínima de diez días naturales antes del inicio de las actividades, incluyendo las especificaciones técnicas y el cumplimiento de la normativa de los recintos feriales.

d) Incluir en el perímetro exterior de los stands y en el material promocional los logotipos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la reseña: "Subvencionado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia - Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca".

e) Facilitar, en su caso, un espacio institucional dentro del stand para su utilización por la Consejería, en aquellas ferias en las que así lo decida el departamento correspondiente.

f) Remitir a la Consejería, cuando se le requiera, información sobre las actuaciones promocionales, programas técnicos y generales de las ferias y, al menos, cinco fotografías de alta calidad del stand o del evento.

g) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control que correspondan, incluyendo visitas in situ, verificaciones documentales y cualquier otra medida necesaria para garantizar la correcta ejecución de las actuaciones subvencionadas y la adecuada aplicación de los fondos públicos. Asimismo, deberá atender las comprobaciones y controles financieros que realicen los órganos competentes, aportando cuanta información le sea requerida.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.



i) Comunicar al órgano concedente, mediante declaración responsable, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación.

j) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

k) Presentar la justificación de la subvención en los términos previstos en este decreto y en la orden de concesión, y dentro del plazo que se establezca.

Artículo 7. Cuantía de la subvención.

1. La subvención que se conceda en virtud del presente Decreto se imputará con cargo a los créditos consignados en la partida presupuestaria 17.01.00.712J.480.00, proyecto 54129 con un importe total de sesenta y cinco mil euros (65.000,00 €), Fondos Propios 100%, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma correspondientes al ejercicio 2025.

2. La subvención se concederá y abonará por los gastos en que se incurra en el año 2026, por un importe máximo subvencionable de 65.000,00 €, sin perjuicio de que, si el coste de las actividades fuera inferior, el importe subvencionable quedará limitado al coste justificado.

Artículo 8. Pago de la ayuda.

1. El pago de la subvención se realizará con carácter anticipado, en concepto de entrega de fondos con carácter previo a su justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, al amparo de lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Región de Murcia.

2. El abono se tramitará tras la concesión de la subvención y la aprobación del gasto mediante Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

Artículo 9. Ejecución y régimen de justificación.

1. El plazo para la ejecución de las actuaciones objeto de subvención se extenderá desde el 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026, ambos inclusive.

2. La Asociación beneficiaria estará obligada a justificar, como máximo el 31 de enero de 2027, ante el órgano concedente el cumplimiento de la finalidad y la aplicación material de los fondos percibidos que sirvió de fundamento a la concesión de la subvención, en los términos que a continuación se relacionan, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que resulte pertinente:

a) Memoria justificativa de los gastos realizados con la subvención, en la que se acredite la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de los requisitos formales y materiales y condiciones que determinaron su concesión.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c) La justificación del gasto se realizará mediante la presentación de las facturas originales o copias autenticadas o compulsadas, acreditativas de los gastos ocasionados en la realización de las actividades, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables. En caso de facturas en otros idiomas se presentará una declaración jurada del contenido de la factura y su importe en euros.

3. La justificación del pago de los gastos se realizará mediante justificante de transferencia bancaria u otro medio de pago admitido en derecho que permita acreditar el movimiento en la cuenta corriente.



4. La justificación se ajustará, en todo caso, a lo previsto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, debiendo presentarse la documentación justificativa referida en el plazo de treinta días naturales a contar desde la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada.

5. Estas ayudas son compatibles con otras de la misma naturaleza siempre que no se supere el límite correspondiente de financiación de ninguno de los organismos implicados ni los límites de la normativa comunitaria de ayudas de Estado que resulte de aplicación.

Artículo 10. Reintegro de la subvención.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en el presente decreto, y en los demás supuestos previstos en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siendo también de aplicación lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

2. La justificación insuficiente o incorrecta dará lugar a la reducción proporcional de la subvención en la parte justificada insuficiente o incorrectamente.

Artículo 11. Publicidad de la subvención concedida.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a ésta, la Administración pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia las ayudas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiaria, así como su objetivo o finalidad.

Artículo 12. Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su normativa de desarrollo, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia; así como por lo establecido en las restantes normas de Derecho Administrativo que resulten de aplicación y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Artículo 13. Régimen sancionador.

En cuanto al régimen de infracciones y sanciones aplicable en materia de subvenciones, se estará a lo establecido en los Capítulos I y II del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 18 de diciembre de 2025.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por sustitución, el Consejero de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, Marcos Ortúñoz Soto.



ANEXO I

**MODELO DE COMPROMISO DE ADHESIÓN AL CÓDIGO PARA
BENEFICIARIOS DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE CONCESIÓN
DIRECTA QUE SE OTORGUEN POR RESOLUCIÓN.**

D. XXXXXXXXXXXXXXXXX, con NIF XXXXXX, en nombre y representación de
la XXXXXXXXXXXX, con NIF XXXXXX, DECLARA:

Que asume el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO
DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA
REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29
de diciembre de 2021.